



San Andrés, Isla, Veinte (20) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicación	88001-4003-002-2023-00049-00
Referencia	Verbal De Pertenencia
Demandante	Nury Escalona Bent.
Demandado	Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	0586-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el Artículo 92 del C.G.P., el Despacho accederá a la petición impetrada por el mandatario judicial del extremo activo, encaminada a retirar el escrito genitor, en la medida en que se cumplen los presupuestos exigidos para ello en la disposición legal en comento, toda vez que a la fecha no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a los demandados, asimismo el Despacho se abstendrá de condenar en costas por no haberse causados.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

RESUELVE:

PRIMERO. Acéptese la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte accionante, tendiente a retirar la demanda que dio inicio a este litigio.

SEGUNDO. No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

CUARTO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte accionante, por intermedio de su apoderado judicial, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**